Poder Judicial de la Nación

Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial

SALA D

23354/2012 FALCON MARTIN FERNANDO LE PIDE LA QUIEBRA

SANCHEZ ARIEL OSVALDO

Buenos Aires, 19 de junio de 2015.

1. El peticionario apeló en fs. 192/195 la decisión de fs. 175/176, en

cuanto hizo lugar al planteo de incompetencia deducido por el presunto

deudor. Los fundamentos fueron expuestos en esa presentación.

La Sra. Agente Fiscal apeló en fs. 178 pero la Representante del

Ministerio Público ante la Cámara, tras dictaminar, terminó desistiendo de esa

apelación en fs. 207.

2. (a) Según las reglas de nuestro ordenamiento que rige la materia,

tratándose una persona de existencia visible corresponde intervenir en su

concurso preventivo al juez del lugar de la sede de la administración de sus

negocios y, a falta de éste, al del lugar de su domicilio (art. 3°, ley 24.522).

Dicho precepto, además de ser orden público (C.S.J.N., 17.3.92,

"Savico SA c/Tietar SA"), resulta de suma importancia, pues determina quién

es el magistrado que, en su caso, dictará la apertura de dicho trámite, decisión

de la cual se siguen diferentes efectos (de orden sustancial y formal) de

enorme relevancia; entre otros y fundamentalmente, el control judicial de todo

el patrimonio del deudor; la sujeción forzada de sus acreedores a un

procedimiento especial, y la intervención de auxiliares que colaboran

Fecha de firma: 19/06/2015

Firmado por: JUAN JOSE DIEUZEIDE, JUEZ DE CAMARA

informando sobre la situación del concursado (C.S.J.N, 16.6.99, "Rosiere,

Jesús N. s/concurso preventivo s/incidente sobre cuestiones de competencia").

(b) Sentado ello, cabe señalar que de los antecedentes colectados en la

causa no se desprende que el presunto deudor revista la calidad de comerciante

matriculado (fs. 146) ni que este distrito sea el lugar donde efectivamente

posea la sede de sus negocios.

En efecto, es que tratándose de personas distintas la circunstancia de

que el citado sea el Presidente de una sociedad anónima no habilita a presumir

que el domicilio del ente sea la sede de administración de los negocios de

quien integra el órgano de administración.

De modo que no contando el presunto deudor, entonces, con una sede

comprobable fehacientemente para la administración de sus negocios, la

competencia debe asignarse al juez de su domicilio real (esta Sala, 6.9.06,

"Ayala, Miriam Beatriz s/pedido de quiebra promovido por Basf Argentina

SA"; 11.3.08, "Lázzaro, Miguel Ángel s/pedido de quiebra por Blobe

Investment SA" y 3.6.10, "Bilbao, Rubén Esteban s/pedido de quiebra por

Giaccio, Héctor Guillermo").

Y en el caso, la prueba colectada en ese sentido da cuenta de que el

citado reside en extraña jurisdicción (fs. 111, 139/139 y 148/149), por lo que

la decisión de grado debe mantenerse.

(c) Finalmente, teniendo en cuenta el resultado adverso de la postura

del peticionario y que esa situación implicó bilateralidad y controversia en la

materia dirimida, corresponde que los gastos causídicos queden a cargo de

quien resultó perdidoso en ese debate (art. 68, Código Procesal).

3. Por ello, se **RESUELVE**:

i) Desestimar la apelación de fs. 192/195.

ii) Tener presente el desistimiento del recurso de fs. 178.

Fecha de firma: 19/06/2015

Firmado por: JUAN JOSE DIEUZEIDE, JUEZ DE CAMARA

iii) En atención a la naturaleza de las labores realizadas, ponderando su

importancia y extensión, confirmar el honorario regulado en fs. 184 en \$

1.200 (pesos mil doscientos) para el letrado apoderado del presunto deudor,

Sebastián Barenstein (plenario del fuero, "Flota Mercante del Estado de la

República del Paraguay c/ S.A.C.I. Maderera" del 31.8.56).

Cúmplase con la comunicación ordenada por la Excma. Corte Suprema

de Justicia de la Nación (Ley 26.856 y Acordadas 15/13 y 24/13) y notifíquese

a la Fiscal de Cámara en su despacho y oportunamente, devuélvase sin más

trámite, confiándose al magistrado de primera instancia proveer las diligencias

ulteriores (art. 36 inc. 1°, Código Procesal) y las notificaciones pertinentes.

Es copia fiel de fs. 209/210.

Gerardo G. Vassallo

Pablo D. Heredia

Juan José Dieuzeide

Julio Federico Passarón

Secretario de Cámara

Fecha de firma: 19/06/2015

Firmado por: JUAN JOSE DIEUZEIDE, JUEZ DE CAMARA Firmado por: PABLO DAMIAN HEREDIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GERARDO G. VASSALLO, JUEZ DE CAMARA